



Anexo

La regulación de la universidad y la investigación
en el Estado Autonomico, 2014

Guillermo Vidal Wagner, Dèlcia M. Capocasale, Alexander Lohde, Carlota Sáenz, María von Casternnn-Lichterfelde y Silvia Niubó CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA

/ *Enseñanzas universitarias*

1. Normativa estatal

A nivel estatal, durante el año 2014 se han producido escasos cambios normativos en materia de universidades en relación con los años anteriores.

No obstante, se sigue con el proceso de adaptación del modelo universitario español al modelo existente en la mayoría de los estados europeos.

Asimismo, se aprecia la voluntad del legislador español de afrontar el alto desempleo juvenil y la situación de precariedad laboral de los recién graduados. Por ello, se han aprobado medidas tendentes a favorecer la movilidad de los estudiantes universitarios regulando las prácticas académicas externas y el nuevo programa Erasmus+.

El impulso a la movilidad afecta a todos los niveles de la comunidad universitaria, incluso a su profesorado. Por ello, en 2014 el Gobierno volvió a convocar ayudas para la formación del personal docente universitario.

Otro aspecto relevante en el ámbito universitario es el modo de acceso a los estudios superiores, esto es, al procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado. Así, lo que en los últimos años hemos conocido según la época como Examen de Reválida, Selectividad o

Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU), en el año 2014 sufre un cambio notable.

Finalmente, debemos destacar el decreto de flexibilización del sistema universitario español aprobado a inicios del 2015 en el que se pretende impulsar las carreras de tres años y los másteres de dos.

I.1. Prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios

En nuestro ordenamiento, la primera regulación de las prácticas de los estudiantes se abordó en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa. Esta norma tenía el objetivo fundamental de conseguir una formación integral del alumno universitario a través de programas de cooperación educativa con empresas para la formación de los alumnos de los últimos cursos de una facultad, escuela técnica superior o escuela universitaria concreta o para un grupo de estos centros con características comunes. Posteriormente, las prácticas se incorporaron al sistema universitario mediante el cómputo del haber académico por créditos.

Con la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducida por exigencias del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de

Universidades, y desarrollada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previéndose en la ley que los planes de estudios de grado contendrán “toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir”, entre la que se mencionan “las prácticas externas”, y que “si se programan prácticas externas, estas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios”.

En consecuencia, el tiempo transcurrido desde la aprobación del Real Decreto 1497/1981 hace necesaria la aprobación del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Se trata de una regulación más acorde con lo establecido en la legislación vigente y desarrolla, precisa y aclara algunos de los aspectos previstos en la misma tales como: los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa.

Asimismo, el Real Decreto 592/2014 promueve la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas y en el de las empresas privadas, impulsando

la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

I.2. El programa Erasmus+

El programa Erasmus+ se crea por el Reglamento (UE) n°. 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 con el objeto de promover la movilidad de estudiantes en instituciones de educación superior, para contribuir a los gastos de desplazamiento y estancia durante el periodo de estudios o prácticas en otro país participante en el programa.

La Orden ECD/527/2014, de 1 de abril, establece las bases de este sistema de intercambio que posibilita al estudiante incorporarse a unidades académicas diferentes, experimentar sistemas docentes distintos, enriquecer los itinerarios curriculares y desarrollar sus capacidades en entornos sociales y culturales de otros países dentro y fuera de la Unión Europea. La movilidad facilita igualmente una oportunidad de adaptación que prepara para aprovechar mejor las oportunidades laborales y favorece la disponibilidad hacia el empleo al romper el marco habitual de formación.

Por ello, Erasmus+ es un programa integral, no solo universitario, que incluye todas las etapas educativas, desde la educación escolar hasta la formación permanente de adultos. Cuenta con un presupuesto

global de 14.700 millones de euros para un período de 7 años (2014-2020) y reúne todos los programas actuales formativos de la Unión Europea: el Programa de Aprendizaje Permanente (PAP) y sus programas sectoriales (Erasmus, Leonardo da Vinci, Comenius, Grundtvig); el programa de Juventud en Acción y los cinco programas internacionales de cooperación (Erasmus Mundus, Tempus, Alfa, Edulink y el programa de cooperación con los países industrializados). Como novedad, incorpora actuaciones en deporte.

Este programa también prestará apoyo a miles de instituciones y organizaciones para el fomento y desarrollo de redes profesionales con homólogos de otros países, se mejorará así la innovación y modernización de la práctica docente y el trabajo con los jóvenes para promover el emprendimiento y mejorar las posibilidades de empleo.

De este modo, el presupuesto para movilidades en educación superior en 2014 para España fue de 53,4 millones de euros, cosa que supuso un aumento del 4,3% en relación con el presupuesto de 2013, de 51,2 millones de euros.

I.3. Ayudas a la formación del profesorado universitario

Por Resolución de 18 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la primera convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario (en adelante, FPU).

La convocatoria recogía ayudas para contratos predoctorales y para estancias de movilidad (estancias breves y traslados temporales), y llevaba aparejada la financiación para compensar los precios públicos de las matrículas en programas de doctorado de los beneficiarios y para compensar los gastos de gestión de los centros de adscripción de estos. Los centros de adscripción actúan como entidades colaboradoras, puesto que suscribieron el correspondiente convenio con el órgano concedente, para el mejor cumplimiento de los objetivos del programa y la mayor eficiencia en la gestión.

Con la finalidad de conseguir una mejor adecuación del objeto de las ayudas al calendario académico de las universidades y de los centros de adscripción y dado que algunas ayudas convocadas estaban dirigidas exclusivamente a los beneficiarios de FPU, ya fuera en régimen de beca o de contrato, por Resolución de 7 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades se convocan ayudas complementarias destinadas a beneficiarios del subprograma de formación del profesorado universitario y se establece el plazo para la presentación de las memorias de seguimiento de los beneficiarios que pasan al régimen de contrato en el año 2014.

En consecuencia, la Resolución de 26 de diciembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas a la formación de profesorado universitario, de los subprogramas de

Formación y de Movilidad incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad –en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016– a diferencia de la anterior publicada en el año 2013, se centra exclusivamente en financiar la modalidad de contrato predoctoral, formalizado entre los centros de adscripción y el personal investigador en formación. Además, se convocan las ayudas que llevan aparejadas los contratos predoctorales, como es la compensación de los gastos de gestión de los centros de adscripción de estos.

I.4. El nuevo procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), modificó los requisitos de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de grado desde el título de Bachiller o equivalente, el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros.

En esta Ley Orgánica desaparece la superación de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) como requisito de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, y se establece como requisito la posesión de la titulación que da acceso a la universidad: título de Bachiller o título, diploma o estudios equivalentes, y títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes

Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior. Además, de acuerdo con la redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son las universidades las que determinan, de conformidad con distintos criterios de valoración, la admisión a estas enseñanzas de aquellos estudiantes que hayan obtenido la titulación que da acceso a la universidad.

Los criterios de valoración y procedimientos de admisión establecidos por las universidades son también aplicables a los estudiantes de los sistemas educativos extranjeros. En el caso de los titulados en Bachillerato Europeo y en Bachillerato Internacional y estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, se establece, Orden EDU/1161/2010, de 4 de Mayo, como requisito de acceso la acreditación de la titulación correspondiente y se establecen los mismos criterios de admisión que puedan fijar las universidades para los estudiantes en posesión del título del sistema educativo español.

Los estudiantes procedentes de sistemas educativos pertenecientes a países con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento de títulos en régimen de reciprocidad, podrán acceder a los estudios oficiales de grado previa homologación de sus estudios por los correspondientes españoles, de acuerdo con los criterios de admisión específicos establecidos por las universidades y regulados en el nuevo

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Este Real Decreto 412/2014 desarrolla el artículo 42 de la Ley Orgánica, el cual exige que se establezcan las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y, en todo caso, de conformidad con lo indicado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En 2014, como consecuencia de la experiencia adquirida en la aplicación del procedimiento establecido para obtener la credencial que otorga el derecho de acceso a las universidades españolas, se ha puesto de manifiesto la necesidad de efectuar nuevas modificaciones en los anexos I y IV de la Orden EDU/1161/2010 a los efectos de, por una parte, incorporar el sistema educativo de Croacia y, por otra, introducir nuevos ajustes en cuanto a la equivalencia de calificaciones en relación con los sistemas educativos de Austria, China, Irlanda, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido. Todo ello es objeto de modificación por la Resolución de 3 de marzo de 2014, de la Secretaría General de Universidades.

I.5. Homogeneización del sistema universitario español al de los países europeos

El establecimiento del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) ha comportado la renovación completa de los estudios universitarios en España, que ahora se estructuran en los tres niveles diferenciados de grado, máster y doctorado. En esa reestructuración nuestro país optó, a diferencia de la mayoría de los Estados europeos, por un modelo de grados de 240 créditos ECTS, que podrán ser seguidos de estudios de máster de entre 60 y 120 créditos ECTS de duración. Sin embargo, algunos grados universitarios, por exigencias de las directrices europeas aplicables, tienen una extensión superior. Es el caso de los estudios de medicina y de otras titulaciones, generalmente en el ámbito de las ciencias de la salud, que dan acceso a profesiones reguladas. La exigencia de que estos títulos habiliten para una profesión conlleva en ocasiones la adquisición de competencias de nivel de máster, y permite el acceso a los estudios de doctorado, bien directamente, bien mediante la superación de unos complementos de formación.

El propósito del Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, es instrumentar un sistema de adscripción de la especificidad de esos estudios universitarios cuando

se trate de titulaciones cualificadas por comprender suficientes créditos de nivel de máster. Esta medida facilitará la circulación en el extranjero de los egresados de universidades españolas en este tipo de grados de especial cualificación.

El instrumento idóneo para dar cauce a esta adscripción es el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), regulado en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), cuya finalidad es permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español, sobre todo para hacerlo comprensible frente a otros sistemas educativos. Los cuatro niveles en los que se estructura el MECES dan así cabida a las enseñanzas que constituyen la educación superior en nuestro país, las cuales quedan adscritas a cada uno de estos niveles en función de sus exigencias de aprendizaje. Es decir, son los resultados de aprendizaje que caracterizan las cualificaciones obtenidas los que determinan su vinculación a uno de los niveles del marco de cualificaciones.

Actualmente los cuatro niveles están definidos de tal manera que el nivel de Técnico Superior se constituye en el nivel 1, el de grado en el nivel 2, el de máster en el nivel 3 y el de doctor en el nivel 4. Sin embargo, es evidente que hay títulos de grado que superan el umbral de los 240 créditos ECTS mínimos exigidos en España con carácter general para estos estudios y que, en el caso de contener al menos 60 ECTS de nivel de máster, podrían aspirar a la calificación de nivel 3. Se trata de títulos cuya definición de sus planes de estudio y competencias implican la consecución de resultados de aprendizaje que caracterizan a las cualificaciones de este nivel 3. Además, comparten con los títulos vinculados a este nivel los efectos de acceso directo a los títulos o cualificaciones del nivel 4 superior, tal y como prevé el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

No se trata por tanto de dar una doble titulación de grado y de máster a quienes superen una titulación de mayor

extensión –cuestión que no permite nuestro ordenamiento jurídico–, sino de reconocer que determinadas titulaciones académicas proporcionan un nivel de cualificación profesional específico, distinto de aquel al que nominalmente evocan.

En este punto debemos traer a colación el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

De hecho, en el proceso de adaptación de sus sistemas de educación a Bolonia, la mayor parte de los países adoptaron un sistema flexible mediante el cual las titulaciones de grado pueden tener entre 180 y 240 créditos y las de máster entre 60 y 120 créditos. Por lo tanto, en la mayoría de los países europeos conviven grados de 3, 4 y más años de duración, y máster de 1 y 2 años.

Por el contrario, España adoptó un sistema rígido, según el cual, los grados tienen 240 créditos y los másteres, 60. Esto supone cuatro años de grado y un año de máster, contra el criterio de quienes pedían entonces la flexibilidad que este Real Decreto proporciona. Por ello, este Real Decreto aprobado a principios del 2015 pretende converger con la mayoría de los países europeos que han desarrollado sistemas universitarios de calidad.

El Real Decreto 43/2015 se rige por el principio de autonomía universitaria, ya que serán las mismas universidades dentro del marco de su autonomía las que decidan qué grados se pueden reducir a 180 créditos. Así pues, es un sistema voluntario para el cual no se ha establecido ningún plazo. Se trata, por lo tanto, de facilitar que las universidades que quieran puedan implantar esta opción de forma gradual y no de imponer un cambio de modelo.

La estructura actual de titulaciones universitarias únicamente permite realizar grados de 240 créditos, pero con este Real

Decreto se consigue una estructura más flexible de las titulaciones universitarias al establecer horquillas de entre 180 y 240 créditos que permitirán una formación multidisciplinar al facilitar la utilización por parte de las universidades de múltiples combinaciones para configurar su oferta formativa, en función de las competencias que se deban adquirir en cada titulación. Así, dado que el grado se dirige en mayor medida a la adquisición de una formación generalista y el título de máster a una formación especializada, las universidades podrán establecer combinaciones grado-máster más idónea para cada título y asignarles el número de créditos ECTS más adecuado.

2. Normativa autonómica

Un año más, la actividad normativa en materia de universidades por parte de las diferentes comunidades autónomas ha sido especialmente productiva. El pasado 2014 se destacó por la amplia creación de estudios de grado y máster, así como por la convocatoria y concesión de becas y ayudas destinadas al fomento de distintos proyectos. A su vez, combatir el empleo juvenil se ha postulado como uno de los principales ejes de actuación por parte de los distintos organismos competentes en la materia de distintas comunidades, mediante el desarrollo de diferentes tipos de políticas y actuaciones.

A continuación y más allá de las órdenes y los decretos mediante los cuales se autoriza la puesta en funcionamiento de enseñanzas oficiales, se exponen las novedades normativas más destacables del año 2014.

2.1 Elementos generales del sistema universitario

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha puesto en marcha un proyecto para combatir el desempleo juvenil. Se trata de la aprobación del Programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende+, medida que se llevará a cabo con la colaboración de la Universidad Internacional de Andalucía.

En el preámbulo de la norma se recuerda que la crisis económica ha tenido una importante repercusión sobre el mercado de trabajo, y ha afectado especialmente a la población joven. Uno de cada dos

jóvenes estaba en desempleo en el año 2013, según la Encuesta de Población Activa. Esto supuso una pérdida importante de la capacidad y potencialidad de este colectivo, de manera que la inversión que ha realizado la sociedad andaluza, y que supone que en la actualidad contemos con la generación más y mejor preparada de nuestra historia reciente, no llegue a desarrollar todas sus aptitudes por la falta de oportunidades en el mercado laboral.

Uno de los principales factores que impide la inserción laboral de los más jóvenes, con o sin cualificación, lo constituye la falta de experiencia laboral. Esto requiere de actuaciones que incentiven a las empresas a la primera contratación y de medidas que les proporcionen esa primera experiencia de la que carecen. Cada vez más, la experiencia laboral es el elemento decisivo para las empresas a la hora de tomar decisiones en los procesos de selección, por lo que aumentar las posibilidades de realizar prácticas profesionales, y hacerlo bajo unos criterios de calidad, va a dar respuesta a un requerimiento básico para mejorar la empleabilidad de la población joven.

Por estas razones, la finalidad de las medidas recogidas en este decreto-ley es favorecer y potenciar la mejora de la empleabilidad de los más jóvenes de manera que se facilite el tránsito al mercado laboral a través de un tratamiento integral y personalizado; la adquisición de experiencia laboral con la realización de prácticas profesionales, incluidas las realizadas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, y la contratación, bien para el desarrollo de

proyectos específicos que tienen un interés social, bien a través de su incentivación a través del Bono de Empleo Joven.

Las medidas presentadas atenderán al carácter heterogéneo del colectivo de personas jóvenes, y establecerán distintas actuaciones de intervención ajustadas a los distintos perfiles y necesidades específicas presentadas por este colectivo.

Por otra parte, la Ley 11/2014, de Libertad Sexual, aprobada por la Comunidad Autónoma de Cataluña, incluye una serie de medidas antidiscriminatorias que afectan directamente a las universidades de toda la Comunidad, en el sentido de promover la idea de la tolerancia dentro de la comunidad universitaria. En un sentido similar, la Comunidad Autónoma de Canarias también aprobó la Ley 8/2014, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, con medidas similares que también afectan a las universidades.

2.2 Organización de las universidades

En cuanto a la organización de las universidades junto a las órdenes y decretos mediante los cuales se crean instituciones en las universidades, se han llevado a cabo las siguientes modificaciones estatutarias.

La Universidad de Málaga aprobó el Reglamento de los Estudios de Doctorado, mediante el Acuerdo de 19 de junio de 2014. La Universidad de Cádiz, por

su parte, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, mediante la Orden de 28 de mayo de 2014.

En un mismo sentido, la Universidad UDIMA, de la Comunidad de Madrid, aprobó las nuevas normas de funcionamiento y organización, mediante el Decreto 38/2014.

La Comunidad de Galicia, por su parte, aprobó, los nuevos estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, mediante el Decreto 14/2014.

2.3 Prácticas académicas externas

En junio de 2014, se suscribió el Convenio de Colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, para la realización de prácticas externas en juzgados y tribunales de la provincia de Sevilla.

Constituye el objeto del citado Convenio la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares por el alumnado matriculado en la asignatura de prácticas académicas, de estudios oficiales de grado y/o máster que imparte la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla de titulaciones relacionadas con profesionales de la Administración de Justicia, en los juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, esta universidad se compromete a facilitar el acceso y el préstamo de los fondos de la Biblioteca Universitaria a las y los jueces, magistrados/as y secretarios/as judiciales que sirven los órganos jurisdiccionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las condiciones que determine el órgano gestor de este servicio, de acuerdo con la normativa vigente para el personal de la universidad.

2.4 Precios públicos

En materia de precios públicos, también es numerosa la actividad normativa de las comunidades autónomas. A continuación se remarcan algunos de los cambios normativos en esta materia:

Respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Orden de 31 de julio de 2014, se establece el coste de los servicios académicos universitarios en la Universidad Nacional de Educación a Distancia aprobados para el curso 2014-15. Las tarifas se establecen según se trate de primera, segunda o ulterior matrícula, aumentando la contribución del estudiante en función del número de matriculaciones por materia. De este modo, la participación del estudiante en el coste varía del 15 hasta el 100 por cien en función de si se trata de la primera o la cuarta matrícula. Lo mismo sucede en Cantabria, según la Orden ECD/91/2014, de 14 de julio, y en la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 114/2014, de 8 de julio, y también por la Comunidad de Galicia, mediante el Decreto 77/2014.

Por otro lado, el Decreto 114/2014 de 8 de julio, de la Comunidad de Aragón, establece precios mayores para estudiantes extranjeros no comunitarios. De este modo, se indica que el precio de los créditos para los estudiantes extranjeros no residentes, que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, será el triple de los precios fijados por el Decreto.

Mediante el Decreto 92/2014 se han establecido los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2014-2015. De este modo, en el preámbulo se indica que uno de los objetivos será mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos para contribuir al logro de la estabilidad presupuestaria y a una mayor corresponsabilidad de los beneficiarios de los servicios educativos en una etapa educativa postobligatoria. Según la citada norma, para que estos precios sean compatibles con el principio de equidad, se ha establecido un sistema de becas de manera que ninguna persona con méritos suficientes quede excluida de los estudios por razones económicas.

En la Comunidad de Madrid, mediante el Decreto 80/2014, que establece los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica de las universidades públicas. Además de lo anterior, se prevé que la convalidación de asignaturas tenga un precio del 25 por ciento de los precios públicos fijados en el mismo.

La Comunidad Valenciana, por su parte, mediante el Decreto 110/2014, fija las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2014-15. A diferencia de lo que ocurrió en la Comunidad de Aragón, se establece expresamente que el importe de las tasas aplicables a los estudiantes extranjeros será el mismo importe que el aplicado para estudiantes de nacionalidad española. Además, se prevé una exención total para estudiantes con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

2.5 Becas y ayudas

La Comunidad Autónoma de Andalucía estableció las bases reguladoras de la concesión de becas de formación en materia de turismo para el año 2014 mediante Decreto-Ley de 21 de octubre de 2014.

La Universidad de Zaragoza convocó ayudas para el desarrollo del Programa de Doctorados Industriales para el curso 2014. El objeto de esta convocatoria es la formación de doctores de la Universidad de Zaragoza en líneas de I+D+i de interés para la empresa, mediante la concesión de un máximo de 5 ayudas para el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica, ligados a los sectores de actividad empresarial, y abierto a todas las áreas de conocimiento.

La Comunidad Autónoma de Cataluña, en la Resolución ECO/2980/2014, aprobó las bases reguladoras y se abrió la convocatoria de ayudas para los estudiantes que inician por primera vez los

estudios universitarios de grado en el curso 2014 en una universidad catalana para promover la formación y la acreditación de las terceras lenguas

También se aprobaron las bases reguladoras de los diferentes programas de becas ofrecidas en el ámbito de la acción exterior del Departamento de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña dirigidos a titulados universitarios, mediante Orden PRE/266/2014.

Además, se aprobaron las bases reguladoras y se abrió la convocatoria de proyectos académicos estratégicos de mejora de la calidad, la eficiencia y la internacionalización para el año 2014 o proyecto EMQEI.

Del mismo modo, mediante Resolución ECO/1247/2014, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para la financiación de proyectos para la creación o la mejora de los cursos en línea abiertos y masivos ofrecidos por las universidades catalanas y los centros de investigación de Cataluña para el curso 2014-15, los denominados MOOC.

La Comunidad de Madrid aprobó las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos con discapacidad que cursan estudios universitarios o de enseñanzas artísticas superiores y por la que se convocan las ayudas para el curso 2014, mediante la Orden 1247/2014.

// Investigación + Desarrollo + innovación

1. Normativa estatal

En el ámbito estatal de las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), ha tenido una gran repercusión la recién aprobada reforma fiscal por la que se introduce una nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, y se modifica, entre otras, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley 26/2014, de 27 de noviembre.

En general, el legislador ha intentando fomentar las actividades de I+D+i mediante el mantenimiento de incentivos fiscales y el incremento de los mismos.

Estos incentivos fiscales están basados en deducciones en la cuota del impuesto sobre sociedades (IS) por la realización de proyectos de I+D+i y en reducciones de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, comúnmente conocido como *patent box*.

Asimismo, durante el 2014, se ha aprobado el Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador, que introduce una bonificación en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador y prevé su compatibilidad con la deducción por actividades de I+D+i del IS.

Estos instrumentos están orientados a incentivar la iniciativa del sector privado, sin condicionar el ámbito innovador al que se orienta la empresa ya que no están limitados a determinadas áreas, programas o iniciativas.

Otra de las novedades introducidas en el 2014 es el lanzamiento de la primera plataforma de micromecenazgo (*crowdfunding*) para proyectos de I+D+i en España, PRECIPITA, que permite a los usuarios colaborar en la financiación de diferentes proyectos de I+D+i a través de microdonaciones.

1.1 Incentivos fiscales y bonificaciones

Deducción por actividades de I+D+i

A pesar de que en los últimos años la producción legislativa en el ámbito tributario ha sido muy intensa, el legislador incorpora para el año 2015 modificaciones que, por volumen, relevancia e impuestos afectados, podríamos elevar a la categoría de reforma fiscal.

Esta reforma se contiene, entre otras normas, en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (Ley del IS), y en la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley del Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas (Ley del IRPF).

En el ámbito del IS, la reforma fiscal ha supuesto la reducción de los tipos nominales. No obstante lo anterior, la bajada de tipos se acompaña de la desaparición de gran parte de las deducciones en la cuota.

Una de las pocas deducciones que se ha mantenido en la Ley del IS es la deducción por actividades de I+D+i. Con este incentivo fiscal, la Administración General del Estado ha querido fomentar la inversión en I+D+i en el ámbito empresarial.

La I+D+i constituye un aspecto esencial para favorecer el desarrollo, dado que permite impulsar la competitividad de las empresas en un contexto económico globalizado y, al mismo tiempo, contribuye a mejorar las diferentes políticas públicas, permitiendo un incremento del bienestar. Por ello y además del sostenimiento público de buena parte de la investigación científica, se incentiva la realización de actividades de I+D+i por parte del sector privado, mediante incentivos fiscales, como una manifestación más de utilización del sistema tributario con fines extrafiscales.

La aplicación de esta deducción está sometida a unos límites cuantitativos máximos: con carácter general, del 25% de la cuota íntegra minorada en las

deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones, y, en el caso de que resulte de aplicación el límite incrementado¹, del 50%.

Asimismo, la Ley del IS ha tratado de incluir lo recogido al respecto en la Ley 14/2013, de 27 de diciembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización, con la finalidad de mejorar la aplicación práctica de esta deducción. En este sentido, la Ley del IS permite la posibilidad de:

- i. aplicar la deducción por encima del límite del 25%-50%, con una penalización del 20% de su importe, y
- ii. solicitar, en caso de insuficiencia de cuota, su abono a la Administración tributaria a través de la declaración del impuesto con igual penalización y una vez haya transcurrido al menos un año desde la finalización del periodo impositivo en que se generó dicha deducción, sin que la misma haya sido objeto de deducción.

Ambas opciones están sometidas a determinados requisitos y límites cuantitativos.

El plazo de aplicación de la deducción por actividades de I+D+i que no se hayan deducido en el periodo impositivo en que se

acrediten, se mantiene en 18 años a partir de la conclusión del periodo de generación.

El sistema español de deducciones fiscales por I+D+i es de los más favorables del mundo, pudiendo alcanzar hasta un 50% de los gastos directos, teniendo en cuenta los límites cuantitativos. Frente a otros incentivos a la I+D+i, las deducciones fiscales presentan las siguientes ventajas:

- Tienen unos efectos económicos equiparables a los de la subvención, pero no tributan.
- La aplicación es libre (todo tipo de áreas de conocimiento y volúmenes de gasto), y general (para todas las empresas, sea cual fuere su clasificación de actividad o tamaño).
- Las deducciones no están sometidas a concurrencia competitiva con un presupuesto predefinido, sino que las genera cada empresa cuando realizan actividades de I+D+i, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Ley del IS.
- La generación de la deducción fiscal es proporcional a las actividades de I+D+i desarrolladas y se aplica en la liquidación anual del IS, hasta cierto límite de cuota. No obstante, la deducción generada pero no

aplicada puede aplicarse en ejercicios posteriores, e incluso existe la posibilidad de solicitar el abono de la deducción pendiente de aplicar.

Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador

La bonificación en la cuota empresarial de la cotización a la Seguridad Social por personal investigador adscrito en exclusiva a actividades de I+D+i es un incentivo no tributario consistente en la bonificación del 40% en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social, ligado a la contratación y al mantenimiento del empleo con dedicación exclusiva a actividades de I+D+i.

La disposición adicional vigésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (antigua Ley del IRPF), autorizó al Gobierno para que estableciera bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedicase a actividades de I+D+i, según la definición del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (antigua Ley del IS).

La antigua Ley del IRPF modificó el régimen normativo de los incentivos a la I+D+i al cambiar, por un lado, la deducción por dichas actividades existente en la antigua Ley del IS y, por otro, al incorporar un nuevo incentivo de naturaleza no tributaria incompatible con el anterior, consistente en la bonificación en la cotización a la Seguridad Social.

Mediante el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se derogó expresamente la bonificación en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador.

Recuperación de las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador

A pesar del contexto de restricciones presupuestarias que han afectado a la intensidad del apoyo público a las actuaciones en materia de I+D+i, el Gobierno consideró conveniente recuperar el incentivo no tributario de la bonificación en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador. Así, se aprobó el Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador.

Aunque los incentivos de naturaleza tributaria cuentan con una probada eficacia,

1. El límite incrementado se aplicará en aquellos supuestos en los que el importe de la deducción por actividades de I+D+i que se correspondan con gastos e inversiones efectuados en el propio período impositi-

vo, exceda del 10% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

la bonificación constituye una reducción inmediata en los gastos empresariales y favorece la contratación de personal investigador. Además, en ocasiones es el único incentivo con el que cuentan las empresas que no tienen suficientes beneficios y cuota tributaria como para que las deducciones en el pago de sus impuestos sea relevante.

Compatibilidad de la deducción de “pyme innovadora” y de la bonificación de la Seguridad Social del personal investigador

Asimismo, el Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador, establece la compatibilidad entre las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador y la deducción comprendida en la Ley del IS, únicamente para las pequeñas y medianas empresas (pymes) intensivas en I+D+i reconocidas como tales mediante el sello oficial de “pyme innovadora”, y que por ello figuren en el registro que, a tal efecto, gestionará el Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO).

Actualmente el MINECO está tramitando la orden ministerial por la que se regula la obtención del sello de “pyme innovadora” y el funcionamiento del Registro de Pymes innovadoras.

Según el Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador, se entiende por *pyme* toda empresa que cumpla con las condiciones establecidas en la Recomendación

2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas:

- Que empleen a menos de 250 personas.
- Que su volumen de negocio anual no exceda de 50.000.000,00 euros, o su balance general anual no exceda de 43.000.000,00 de euros.
- Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúe como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la antedicha Recomendación de la Comisión Europea.

Por otra parte, se considera que la pyme es “innovadora” cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Cuando haya recibido financiación pública en los últimos tres años, sin haber sufrido revocación por incorrecta o insuficiente ejecución de la actividad financiada, a través de:
- Convocatorias públicas en el marco del VI Plan Nacional de I+D+i o del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.
- Ayudas para la realización de proyectos de I+D+i, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

- Convocatorias del 7º Programa Marco de I+D+i o del Programa Horizonte 2020, de la Unión Europea.
- ii. Cuando haya demostrado su carácter innovador, mediante su propia actividad:
- Por disponer de una patente propia en explotación en un período no superior a cinco años anterior al ejercicio del derecho de bonificación.
- Por haber obtenido, en los tres años anteriores al ejercicio del derecho de bonificación, un informe motivado vinculante positivo a efectos de aplicación de la deducción en I+D+i contenida en la Ley del IS.
- iii. Cuando haya demostrado su capacidad de innovación, mediante alguna de las siguientes certificaciones oficiales reconocidas por el MINECO:
- Joven Empresa Innovadora (JEI), según la Especificación AENOR EA0043.
- Pequeña o microempresa innovadora, según la Especificación AENOR EA0047.
- Certificación conforme a la norma UNE 166.002 Sistemas de Gestión de la I+D+i.

1.2 Plataforma PRECIPITA

PRECIPITA es la primera plataforma pública especializada en la financiación colectiva para proyectos de I+D+i. Iniciativas similares de colaboración tanto pública como privada ya existen en países como el Reino Unido o Alemania.

La plataforma está gestionada por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) que depende del MINECO. Los proyectos que aparecen en la plataforma provienen de centros o grupos públicos de investigación y cuentan con la validación previa de FECYT, que garantiza su rigor y que la financiación conseguida sea destinada al objetivo especificado en el proyecto.

Esta nueva plataforma de *crowdfunding* sirve de escaparate para dar a conocer los distintos tipos de proyectos que se tratan de llevar a cabo en el mundo de la investigación y la ciencia en España, y a su vez permite a los usuarios colaborar a través de microdonaciones con dichos proyectos.

Los proyectos a financiar son de dos tipos:

- proyectos de investigación científica, y
- proyectos relacionados con la divulgación de la ciencia, llevados a cabo por entidades públicas de investigación y desarrollo o entidades dependientes de estas.

Presupuesto mínimo y óptimo del proyecto

Los investigadores deben establecer un presupuesto mínimo y un presupuesto óptimo que permitiría realizar tareas adicionales de mejora. La cantidad óptima no puede ser superior a 25.000 euros. El proyecto solo recibe el dinero si llega a su objetivo mínimo de financiación en un periodo máximo de 90 días. Si no es así, se reingresa la aportación realizada.

En principio, la cantidad mínima a donar es de 5 euros, no obstante existe libertad para donar cantidades inferiores. En caso de alcanzar la cantidad mínima para el proyecto, la cuantía que llega al proyecto es la restante tras el descuento de las siguientes cantidades correspondientes a gastos de gestión y mantenimiento:

- prestación de servicios y mantenimiento de la plataforma: 2%, y
- comisión de la transacción económica: 0,89% en tarjetas de crédito y 0,38 euros en tarjetas de débito.

En el caso de que no se consiga el objetivo mínimo, no se aplicará coste ni para el donante ni para el responsable del proyecto.

Recompensa para los participantes en el *crowdfunding*

El *crowdfunding* se caracteriza porque las personas que buscan y apoyan proyectos no esperan obtener ningún beneficio económico a cambio. No obstante, aparte de contribuir al desarrollo de un proyecto en el que se pueda estar interesado, existen dos modalidades de recompensa:

- tangible: un objeto relacionado con el proyecto, una publicación, etc., e
- intangible: agradecimiento personalizado, visitas al centro de investigación, participación en las actividades de divulgación, invitación a conferencias, etc.

Beneficios fiscales de las donaciones realizadas en favor de PRECIPITA

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establece una deducción por donativos, donaciones y aportaciones en la cuota del IS y del IRPF, realizadas a favor de determinadas entidades, entre las que se encuentra PRECIPITA.

En el marco de la recién aprobada reforma fiscal, la Ley del LIRPF, prevé un incremento del porcentaje de deducción aplicable por las personas físicas, del 25% al 30% (y del 75% para los primeros 150 euros), si bien transitoriamente para 2015 dicho porcentaje queda establecido en el 27,5%.

Por su parte, el porcentaje de deducción del 35% en la cuota íntegra del IS para las personas jurídicas se mantiene. La base de esta deducción no puede exceder del 10% de la base imponible del período impositivo. No obstante, las cantidades que excedan de este límite se pueden aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

Adicionalmente, con la reforma fiscal el legislador ha aprovechado para estimular la fidelización de las donaciones, realizadas tanto por personas físicas como jurídicas.

En concreto, las personas físicas podrán aplicar una deducción del 75% respecto de los primeros 150 euros que sean objeto de donación, y un 35% por el exceso, siempre que se hayan efectuado donativos a la misma entidad en los últimos tres años, si bien dichos porcentajes se sitúan en el 50% y 32,5%, respectivamente, en el ejercicio 2015.

Las personas jurídicas tendrán derecho a una deducción del 40% en aquellas donaciones realizadas durante un mínimo de tres años, si bien en 2015, dicho porcentaje se fija en el 37,5%.

Para beneficiarse de esta deducción, los donantes deben solicitar el correspondiente certificado de donaciones a PRECIPITA.

2. Normativa autonómica

Un año más, la crisis económica se ve reflejada en la cantidad y en la calidad de políticas de I+D+i que adoptan las comunidades autónomas. No obstante, respecto de años anteriores, parece que progresivamente la necesidad de virar hacia un modelo económico basado en la innovación y el conocimiento va implantándose. Además, el presupuesto estatal aumentó en un 3,7% respecto al de 2013. Por otro lado España es el tercer país que más ayudas está recibiendo del programa Horizonte 2020.

Si bien es cierto que las Comunidades que presentan mayores cifras de inversión son Madrid y Cataluña, no son las comunidades con novedades ni más cambios legislativos. En estas dos comunidades es dónde se registran la mayor parte de las empresas consideradas como “innovadoras”, junto con la Comunidad Valenciana. Por otro lado, este año Andalucía, Asturias y Extremadura y Castilla y León son las comunidades con más producción normativa al respecto.

Es común denominador de todas las políticas en I+D+i de las respectivas comunidades autónomas la captación de potencial investigador, la retención de una masa experta investigadora y la centralización de los esfuerzo en la mejora de procesos industriales. La emigración de talento investigador por falta de oportunidades laborales es un hecho que ahora se pretende paliar mediante la concesión de subvenciones y ayudas a las empresas. El contexto económico es

mencionado en todos los textos normativos, configurándose la investigación, el desarrollo y la innovación como elementos esenciales para la superación de esta situación.

Además, las comunidades autónomas están creando los planes RIS3 como respuesta a las exigencias de la Comisión Europea en las que se pide a las regiones que elaboren estrategias de investigación y desarrollo para la especialización. Los planes RIS3 son estrategias de investigación e innovación nacionales y regionales para la especialización inteligente, y consisten en agendas integradas de transformación económica territorial, centrando los esfuerzos de desarrollo económico y las inversiones en los puntos fuertes de cada región. Asimismo, las RIS3 garantizan las sinergias entre las políticas y la financiación europea, las nacionales, las regionales y la inversión privada.

En el presente 2014 la mayoría de disposiciones que han entrado en vigor están relacionadas con la aprobación de bases reguladoras para la concesión de nuevas ayudas y subvenciones a pymes para el fomento de la investigación, debido al reducido número de empresas que invierten en I+D+i. En particular cabe destacar, en este sentido, las medidas adoptadas en Andalucía, Aragón, Catalunya, Extremadura, La Rioja y Asturias. En este apartado nos centraremos en aquellas medidas que definen las estrategias de innovación de las comunidades autónomas y las que han supuesto la creación de nuevos órganos y centros de desarrollo e investigación.

2.1 Estrategias de innovación

El cuaderno estratégico de la I+D+i vasca 2014-2020

El Gobierno vasco ha considerado necesario proceder a elaborar una nueva edición del Cuaderno Estratégico, adaptándolo a las oportunidades que presenta el programa Horizonte 2020. Entre ellas cobra especial importancia en el escenario económico actual el acceso a financiación externa, que constituye uno de los factores que dificultan la innovación en las empresas.

En el Cuaderno Estratégico, el Gobierno vasco se compromete a ofrecer servicios para orientar y facilitar a los agentes el camino a la internacionalización de la I+D+i, creando espacios de encuentro entre el sector empresarial, la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, los agentes intermedios y la Administración.

Euskadi se compromete a seguir participando en iniciativas europeas en cooperación interregional como ERA-NET, que ofrezcan oportunidades a las empresas, y en especial a las pymes, para mejorar su competitividad y comenzar a construir su futuro.

Los objetivos del “Cuaderno Estratégico de la I+D+i Vasca en Europa 2014-2020” son los siguientes:

- Seguir aumentando la participación vasca en todos los pilares del programa Horizonte 2020, creciendo con respecto a los

resultados del VII Programa Marco un 52% en el pilar de ciencia excelente, un 49% en el pilar de liderazgo industrial y un 108% en el pilar de retos sociales.

- Participar en 2.100 proyectos europeos de I+D+i en los próximos 7 años, y conseguir una financiación de 805 millones de euros, cifra que casi se duplica con respecto a la obtenida en el programa anterior.
- Reforzar la participación de las empresas y en particular de las pymes, en línea con el objetivo europeo de conseguir que un 20% del presupuesto vaya destinado a las pequeñas y medianas empresas.
- Desarrollar una investigación dirigida a reforzar nuestra Estrategia de Especialización Inteligente, apostando por participar en los ámbitos europeos más vinculados a las prioridades estratégicas establecidas.

Estrategia de innovación de Andalucía 2014-2020

En 2012 se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprobaba la formulación de la Estrategia de Innovación de Andalucía para los años 2014-2020, acordando el inicio de los trabajos para el plan RIS3, en cumplimiento de las directrices de la Comisión Europea. Durante este 2014, el plan ha sido elaborado y redactado.

La Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 tiene como finalidad impulsar la innovación como factor de crecimiento y como base para una reorientación del modelo productivo en Andalucía, mediante la identificación de áreas y prioridades de especialización. La estrategia del plan se basa en lo que se denomina especialización inteligente, aprovechando los puntos fuertes de la región, para alinear las políticas económicas e industriales con las de la innovación, ciencia y tecnología.

La estrategia consistirá en orientar la política económica y movilizar las inversiones públicas y privadas hacia aquellas oportunidades de desarrollo basadas en la innovación, así como descubrir y aprovechar los puntos fuertes y oportunidades de especialización y potencial de excelencia de Andalucía. Asimismo, pretende involucrar a las universidades, al resto de agentes del sistema de investigación e innovación y a la sociedad. Las prioridades de especialización se centraran alrededor de las tecnologías TIC y la economía digital, y en su aplicación en sectores como la agroindustria y la alimentación saludable, las energías renovables, y en turismo, cultura y ocio.

V plan regional de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (2014-2017). Extremadura

En relación con los planes regionales para el fomento de la I+D+i, entra en vigor el V Plan Regional (2014-2017) para:

- Potenciar la competitividad de

los centros de Investigación y Desarrollo.

- Potenciar el talento investigador mediante la atracción, la formación y la estabilización de los recursos humanos regionales en actividades I+D+i, tanto en el sector público como en el privado.
- Fomentar la investigación científica y técnica de excelencia en el sistema extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación de Extremadura (SECTI).
- Impulsar la actividad I+D+i hacia el sector empresarial, dando un impulso al liderazgo y las capacidades de las empresas extremeñas y la incorporación de las pymes regionales al proceso de innovación, favoreciendo la interacción entre el sector privado y público que realiza actividades I+D+i.

Las áreas estratégicas del plan se centrarán en la orientación y aplicación de la I+D+i en la agroalimentación, sector que constituye el 6,26% de la economía extremeña, (doble del peso en la economía española), así como en la salud, la energía y la producción industrial.

2.3 Creación de nuevos órganos y centros de desarrollo e investigación

NUEVOS ÓRGANOS EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Mediante la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, se modifica parte de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) de Castilla y León. El objetivo de esta norma es paliar el escaso peso de las actividades de investigación en la comunidad autónoma, con respecto a otras regiones españolas, para ello se siguen tres grandes líneas de actuación:

- La creación de una arquitectura institucional en la Junta de Castilla y León encargada de la planificación y coordinación en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en torno a objetivos definidos.
- La implantación de un sistema de planificación que defina las líneas prioritarias de actuación en convergencia con los planes de desarrollo regional y que programe la utilización de los recursos disponibles.

- El establecimiento de una serie de medidas de carácter complementario, dirigidas a promocionar e incentivar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica.

Por otro lado, se establece la creación de un órgano central con atribuciones específicas en materia de ciencia y tecnología, incluyendo funciones de apoyo a los agentes del sistema regional de innovación, y entre otras la planificación, coordinación y seguimiento de las actividades de investigación científica en la comunidad. Asimismo, se contará con un consejo asesor de ciencia y tecnología, que estará encaminado a propiciar la interconexión y coordinación entre la sociedad, los sectores productivos y empresariales, las universidades, los centros tecnológicos y de investigación, la comunidad científica y la Junta de Castilla y León en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

REGULACIÓN DEL CONSEJO VASCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Mediante el Decreto 49/2014 se pretende reforzar la gobernanza del Sistema Vasco de Ciencia y Tecnología, actualizando el Decreto Regulador del Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación, e instituyéndolo como el órgano responsable de la orientación estratégica de la política de ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de Euskadi. El Consejo se configura como un instrumento catalizador y coordinador del Sistema Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las principales funciones del Consejo Vasco, son el establecimiento de las líneas de orientación estratégica de las políticas públicas en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, orientar sobre los recursos públicos y privados destinados a financiar las actuaciones en esta materia y coordinar el desarrollo de las políticas para incrementar la sensibilización social a favor de la ciencia y la innovación.

Euskadi afronta el desafío de construir un modelo propio de desarrollo basado en el conocimiento y la innovación, que sirva para impulsar el crecimiento económico sostenible, el empleo y el bienestar de la sociedad vasca, con la renovación del Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación, se pretende constituir una herramienta esencial para conseguirlo.

El impacto de la Ley relativa a las libertades y responsabilidades de las universidades francesas (LRU)

Nuria Bové Espinalt, Eugenia Seoane de la Cuesta
Cuatrecasas, Gonçalves Pereira

1. INTRODUCCIÓN. LA ENSEÑANZA SUPERIOR EN FRANCIA Y EL ORIGEN DE LA AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES

La enseñanza superior francesa presenta ciertas particularidades, que se basan principalmente en un carácter dual: se trata de articular el sistema de la universidad clásica, a la que se accede mediante el examen de acceso a la universidad (*baccalauréat* o selectividad), con el sistema de las *grandes écoles*, nacido tras la Revolución Francesa y cuyo acceso es mucho más selectivo. En ese momento, las instituciones universitarias estaban muy ligadas a la Iglesia y a la monarquía, y se hizo necesario un sistema que hiciese frente a un contexto internacional muy competitivo. Surgió, así, el propósito de formar una cierta élite intelectual, mediante un procedimiento de acceso mucho más selectivo y transmitir a esa élite un saber técnico eficaz y rápidamente asimilable.¹

Junto a estas dos principales formaciones de enseñanza superior, cabe distinguir de entre las instituciones francesas las siguientes: (i) *écoles supérieures professionnelles* en áreas como las artes, el sector médico, el trabajo social o la comunicación. Para acceder, se requiere una selección suplementaria a la selectividad; (ii) *classes préparatoires*, clases preparatorias de acceso a las *grandes écoles*; (iii) *filieres courtes*, creadas para responder a los requerimientos de formación de las empresas en algunos aspectos.

Este sistema dual, que se mantiene en la actualidad, suscitó la cuestión de la igualdad de condiciones de los estudiantes, y se discutía si no servía más que para contribuir a la “reproducción de élites.”²

Como consecuencia de ello, los sucesivos regímenes políticos franceses han venido tomando en consideración esta cuestión, así como la lucha por la igualdad de posibilidades a la hora de acceder a la enseñanza superior.

El origen de la idea de autonomía en el seno de la universidad se encuentra en las revueltas estudiantiles acontecidas en Mayo de 1968. Una de sus principales consecuencias fue la aprobación de la **Ley Faure**³.

Las llamadas UER (unidades de enseñanza e investigación) surgieron como consecuencia de esta Ley, que dio también lugar a un tipo nuevo de establecimiento de enseñanza superior: los establecimientos públicos de carácter científico y cultural. Así, frente al sistema de las *grandes écoles*, nacían las *fédérations d’UER*.

La Ley Faure consagraba:

- (i) el principio de autonomía, rompiendo con el antiguo sistema establecido por la Ley de 1896, que confiaba la dirección de la universidad al rector, cargo directamente dependiente del Estado. Así, la Ley Faure legó por primera vez a las universidades la determinación de sus estatutos y estructuras internas, sometidas aún así a ciertas restricciones y una fuerte reglamentación.
- (ii) el principio de participación se llevó a cabo mediante la elección de consejos de administración en cada centro, que se hallaban compuestos por profesores, investigadores, estudiantes y personal no docente. También se preveía la participación de personalidades externas a la universidad; todo ello sometido a fuerte reglamentación.

Siguiendo los objetivos de autonomía y de igualdad respecto del acceso a los estudios superiores, se aprobó la **Ley Savary**⁴, que llevó a cabo las siguientes reformas:

- (i) Respecto de la estructura institucional de la universidad, la Ley Savary conllevó un aumento en el número de consejos centrales, añadiéndose el Conseil d’Études et de la Vie Universitaire:
 - Conseil d’Administration (CA)
 - Conseil Scientifique (CS)
 - Conseil des Études et de la Vie Universitaire (CEVU)
- (ii) Asimismo, esta Ley otorgó competencias notables al rector (*président*) de universidad, que pasó a ser el encargado de la dirección del centro, lo que le facultaba para concluir acuerdos y convenciones, así como para determinar los gastos. Se exigía una mayoría absoluta en los tres consejos para su designación.
- (iii) Por último, la Ley Savary creó nuevas instituciones (comités departamentales de coordinación de formación superior y comités consultativos regionales de establecimientos de enseñanza superior, el comité nacional de evaluación de establecimientos públicos de carácter científico, cultura y profesional, y un órgano que reunía a todos los rectores de universidad y EPSCP).

La Ley Savary recibió fuertes críticas, fundamentadas en una atribución de poder a “determinadas corrientes sindicales, olvidando toda consideración a su cualidad y competencia.”⁵ Ello dio lugar a que esta Ley no fuera objeto más que de aplicación parcial y que, progresivamente, los sucesivos gobiernos procedieran a abandonar la idea de crear un único servicio público

1. Présentation de l’Enseignement Supérieure en France <www.ambafrance-jp.org>.
2. Pierre Bourdieu (1964). Les Héritiers: Les étudiants et la culture.
3. Ley de orientación de la enseñanza superior o Ley Edgar Faure, aprobada en 1968, cuyos principios rectores fueron la autonomía, la participación y la “pluridisciplinaridad”.

4. Ley nº 84-52, de 26 de enero de 1984, cuyas principales prerrogativas fueron el acercamiento universidades-grandes écoles (su reagrupación en un mismo texto) y favorecer una mayor apertura de estos establecimientos al exterior. La Ley Savary confirmó el estatuto de “establecimiento público”, a partir de entonces denominado EPSCP (Establecimiento Público de Carácter Científico, Cultural y Profesional). Las universidades

pasaron a estar formadas por institutos o escuelas (p. ej. Instituto Universitario de Tecnología), y por las llamadas UFR (unidades de formación e investigación), departamentos, laboratorios y centros de investigación.
Informe del Senador Paul Séramy.
5. Informe del Senador Paul Séramy.

de enseñanza superior que reuniese universidades y *grandes écoles*. Sin embargo, la noción de la autonomía se ha mantenido en el seno de las universidades, por lo que se ha hecho necesaria la concesión de medios o el fortalecimiento de los ya existentes para poder ejercerla en las condiciones adecuadas.

2. PRESENTACIÓN DE LA LEY PÉCRESSE: OBJETIVOS

Comúnmente denominada Ley de la Autonomía Universitaria o **Loi Pécresse**, la Ley nº 2007-1199, relativa a las libertades y responsabilidades de las universidades (LRU), deroga la Ley de 1984.

Valérie Pécresse, ministra de Enseñanza Superior en ese momento, es la artífice de esta Ley, que fue votada en Francia el 10 de agosto de 2007, durante el mandato de D. Nicolas Sarkozy.

La LRU tenía como principales objetivos la optimización de los recursos de los que disponían las universidades y una mayor adaptación a las necesidades de formación e investigación de su colectividad territorial correspondiente, así como a las exigencias nacionales e internacionales.

Así, la LRU modificó el artículo 123.3 del Código de Educación, extendiendo las misiones del servicio público de enseñanza superior a la orientación e inserción profesional, y la participación en la construcción de un espacio europeo de enseñanza superior e investigación. De esta forma, se atribuía a este servicio público dos misiones: la formación inicial y continua, y la investigación científica y tecnológica.

No obstante, su objetivo último consistía en volver a situar a la universidad en el centro el sistema educativo y en equiparar la formación otorgada a la de las *grandes écoles* (en términos pedagógicos) y los organismos de investigación instaurados por la Ley de Investigación de 2006 (en términos de investigación). Para ello, se previó transferir a las universidades la gestión presupuestaria y de recursos humanos de sus establecimientos, pudiendo elaborar su propia política de formación por medio de un aumento de sus competencias, a fin de crear una estrategia global coherente. Se trataba de liberar la capacidad de innovación de los establecimientos mediante la elaboración de su propia política de formación e investigación, atribuyéndoles al mismo tiempo la correspondiente responsabilidad en la financiación y gestión de sus actividades⁶.

6. Rapport d'Information nº 446 <www.senat.fr>.
7. Informe del Tribunal de Cuentas de 2005.
8. Feildel, Jean-Hyppolyte, "Universités: premier bilan de l'autonomie", en *Société Civile*, nº 123, abril 2012.

3. APLICACIÓN DE LA LEY

3.1 Autonomía en el gobierno de la universidad.

La Ley de 2007 fue promulgada con la vocación de redefinir la relación entre las universidades y la Administración central del Estado, así como de las universidades entre sí. Reforzar su dirección y gestión era necesario para dotarlas de "mayor eficiencia y eficacia"⁷, y para permitirles hacer frente a los desafíos de la concurrencia internacional.

La LRU conservó el sistema instaurado por la Ley Savary, fortaleciendo la figura del rector y definiendo claramente el rol de cada consejo. Así:

- (i) El **Consejo de Administración** estaría integrado por más consejeros "externos" (un jefe de empresa, algún otro miembro del mundo económico y social, y dos o tres representantes de la colectividad territorial pertinente), lo que actuaría en detrimento de los "dominicales": menos representantes de la vida universitaria (profesores y alumnos). Asimismo, se reduce el número de consejeros a la mitad. Sus competencias se ven reforzadas, particularmente en materia de contratación de personal y en cuanto a la aprobación del informe de actividad presentado por el rector.
- (ii) El **rector de la universidad** sería elegido por mayoría del Consejo de Administración. También se previó un aumento de sus competencias.

Esta reforma fue objeto de críticas aceradas, ya que el CS y el CEVU fueron relegados a un papel meramente consultivo, mientras que el CA quedaba como el único órgano encargado de determinar la política del establecimiento en cuestión. Los detractores de la LRU consideraron, por ello, que se ponía en cuestión los principios de democracia y colegialidad que debían regir el gobierno de la universidad.

Por otro lado, con la nueva composición del Consejo, que incluía más "externos", los representantes de las asociaciones sindicales y los de las asociaciones de estudiantes consideraron su participación y su poder considerablemente debilitado.

Esta centralización de poderes en el Consejo de Administración repercutía, asimismo, en ciertos problemas de gestión susceptibles de enturbiar su misión estratégica principal. En efecto, ciertas cuestiones podrían ser tratadas de forma más eficaz por el CS y el CV de suerte que,

9. <www.vie-publique.fr> (Portal de la Dirección de información legal y administrativa del Gobierno de Francia).

posteriormente, pudieran ser objeto de validación por el CA. Además, se achacó a la reforma que era susceptible de politizar las elecciones internas, lo que podrían fomentar que prevalecieran ciertos "intereses categoriales" sobre el interés general de la universidad⁸.

Con todo, la voluntad de dotar la universidad de mayor autonomía no conllevó un cese completo de la intervención del Estado: el Ministerio de Enseñanza Superior e Investigación continuaba definiendo las grandes orientaciones de la política de enseñanza nacional y ejerciendo un control de legalidad sobre los actos de las universidades (sobre todo en el ámbito presupuestario, como veremos en el siguiente punto).

Además, los diplomas conservaron su carácter nacional. Por otro lado, el Estado creó un comité de seguimiento para determinar qué universidades encontraban mayores dificultades, a efectos de adoptar las medidas de apoyo oportunas.⁹

3.2 Autonomía financiera. Se trató de fortalecer las universidades frente a la concurrencia internacional.

- (i) Se transfirieron competencias en materia presupuestaria. Se previó la elaboración de un contrato plurianual entre las universidades y el Estado, bajo control del Ministerio de Enseñanza Superior, en el que se acordaría el presupuesto global a fin de cubrir las responsabilidades derivadas del aumento de competencias y autonomía presupuestaria.

El presupuesto habría de distinguir las partidas destinadas a la masa salarial, a otros créditos de funcionamiento y a los de inversión.

Con la LRU, la universidad podría gestionar la totalidad de su presupuesto, pero sus cuentas deberán ser objeto de certificado anual por un interventor de cuentas.

- (ii) Las universidades podían acceder a la gestión plena de su patrimonio inmobiliario.

- (iii) Diversificación de las fuentes de financiación:
 - (a) Posibilidad de las universidades de crear fundaciones sin ánimo de lucro, a fin de aproximarse a la financiación privada para llevar a cabo sus proyectos. La dotación de estas fundaciones sería facilitada por la creación de dispositivos fiscales ventajosos para los particulares y las empresas, a fin de favorecer el patrocinio cultural.

Esta previsión fue objeto de gran polémica, pues se sostenía que la independencia de la universidad resultaba amenazada, en la medida en que el objetivo principal de enseñanza se transformaba en el de obtención de fondos, lo que, a mayor abundamiento, sería susceptible de conducir a la desigualdad¹⁰.

Sin embargo, el Senado¹¹ determinó que el balance de esta medida era positivo, ya que estrechaba los vínculos entre el mundo universitario y el empresarial, reforzando así la influencia del establecimiento en su ambiente socio-económico. De hecho, el Senado sostiene en su informe que la creación de fundaciones no conlleva ninguna privatización ni disparidad regional, porque este método de financiación no es más que una parte marginal de las fuentes de recursos de los establecimientos.

(b) Posibilidad de “mecenazgo”. Con esta medida se introdujeron incentivos fiscales en relación con las aportaciones de las empresas o los particulares a los establecimientos universitarios. La finalidad de fomento de estas aportaciones es evidente.

(c) Posibilidad de creación de filiales o la toma de participación de las universidades ya estaban previstas en el Código de Educación, si bien sometida a la prohibición de que esas fuentes de ingresos fuesen superiores a las obtenidas por las propias actividades de la universidad. La LRU eliminó esa restricción.

(iv) Se transfirieron competencias en materia de gestión de recursos humanos. La LRU previó la gestión por parte de los centros de la “masa salarial”. Esta facultad llevaba aparejada la obligación de vigilar que el presupuesto destinado a salarios no exceda la dotación anual prevista por el Estado¹² (aparte de los recursos propios del establecimiento). Encontramos un doble límite estatal a la remuneración del personal:

- El máximo autorizado de empleos remunerados por el establecimiento.

- El máximo de empleos financiados por el Estado.

De este modo, no se permite que los establecimientos contraten a más funcionarios titulares que los autorizados por el presupuesto fijado por el Estado.

Las universidades, desprovistas de experiencia en la gestión de la masa salarial y sin un modelo fijado a nivel nacional, encontraron grandes dificultades a la hora de hacer frente a esta competencia, lo que dio lugar a graves desequilibrios presupuestarios. Sin embargo, un mayor control por parte del Estado entraría en contradicción con la esencia misma de la LRU. Finalmente, la frustración generada por la incapacidad de hacer frente a esta responsabilidad impulsó a catorce rectores de universidad a dirigir en 2013 un informe a la nueva ministra de Enseñanza Superior, Geneviève Fioraso, solicitando que el Estado retomase la gestión de la masa salarial y del personal.

La LRU modificó el procedimiento de contratación de personal con el objetivo de lograr una gestión más eficiente de los empleos y una mayor adaptación a las necesidades del mundo universitario.

Este proceso se desarrolla en Francia en dos etapas

La primera se desarrolla a nivel nacional, y consiste en la obtención de su diploma otorgado por el CNU (Consejo Nacional de Universidades). Esta fase no fue modificada por la LRU.

La segunda se desarrolla a nivel de cada universidad. La LRU comportó la creación de comités de selección, que había de crear el Consejo de Administración para cada puesto vacante, a fin de aligerar el proceso de contratación. Estos comités sustituyeron a los antiguos “comités de disciplina”, independientes del Consejo, al ser elegidos por mayoría de miembros del personal docente.

La finalidad de la creación de estos comités era evitar el “localismo”, es decir, los “favoritismos” en materia de contratación del personal docente procedente del mismo centro. Por ello es requisito que la mitad de sus miembros sean externos al establecimiento.

Por otro lado, otorgó margen de maniobra a los rectores de universidad, permitiéndoles la contratación de ciertos miembros de personal y atribuyéndole derecho de veto respecto de las decisiones del Comité de Selección.

El artículo de la LRU relativo a estos comités fue objeto de dos cuestiones prioritarias de constitucionalidad formuladas por el Conseil d'État (órgano supremo de la jurisdicción administrativa) al Conseil Constitutionnel (Tribunal Constitucional), al ponerse en duda su conformidad con la Constitución.¹³ Ambas cuestiones fueron contestadas en la Decisión 2010-20/21 del Conseil Constitutionnel:

(a) La primera cuestión se refería al mencionado proceso de contratación. Se invocaba el principio constitucional de independencia del personal docente-investigador, ya que el Conseil d'État consideró que el personal docente debía ser elegido entre sus “iguales”, y no por miembros ajenos al centro (no olvidemos que la mitad de los miembros del Comité debe ser exterior al establecimiento).

El Conseil Constitutionnel rechazó que la LRU fuera contraria al principio de independencia, ya que, al ser elegido el Comité por los miembros del Consejo de Administración del propio establecimiento, y al establecer la ley que el nuevo candidato, aquel sería elegido por mayoría de los especialistas de la disciplina en cuestión.

(b) La segunda cuestión se refería a la facultad que atribuía la LRU al Consejo de Administración para “definir los principios generales de repartición de obligaciones del personal entre las actividades e enseñanza, investigación y otras misiones que puedan serles confiadas”¹⁴, lo que, según el personal, permitía una cierta “modulación” de su cargo. En este caso, se invocaba el principio de igualdad contenido en el art 6 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.¹⁵

El Conseil Constitutionnel confirmó la constitucionalidad de la LRU, al considerar que los poderes del Consejo de Administración estaban suficientemente limitados por la Ley.

Sin embargo, la decisión del Conseil Constitutionnel contenía una reserva respecto de los poderes del rector, en particular su derecho de veto. Consideró que: “El principio de independencia del personal de la universidad es contradictorio a que el rector de la Universidad base su apreciación en motivos ajenos a la administración de la

10. “Contre la LRU: pour renforcer l'Université Publique” <www.france.attac.org>.

11. “Rapport d'information n° 446” <www.senat.fr>.

12. Artículo 18 LRU, reforma el artículo L. 712-9 del Código de Educación.

13. Conseil Constitutionnel “Commentaire de la Décision n° 2010-20/21 QPC”.

14. Nuevo artículo 954-1 del Código de Educación.

15. Forma parte del “bloque constitucional” francés, en la cúspide del sistema de fuentes del derecho.

universidad, en particular sobre la cualificación científica de los candidatos retenidos del proceso de selección.”

De todas formas, esta facultad del rector ha sido objeto de aplicación muy débil y está fuertemente regulada por la jurisprudencia administrativa y constitucional francesa.

4. POLÉMICA¹⁶ Y BALANCE DE LA LRU

4.1 Rechazo social a la LRU. La LRU fue objeto de fuertes críticas y origen de las protesta de los estudiantes y del personal docente.

- (i) Los primeros manifestaron cierto temor a la pérdida de libertad de estudios y discriminación de ciertas licenciaturas consideradas no rentables, como Arqueología o Filosofía y Letras, favoreciendo aquellas consideradas de ciencias “puras” y de investigación.

En segundo lugar, se denunció la aproximación de la universidad a la estructura de una empresa y la creación de una universidad “a dos velocidades”: los detractores de la LRU mantienen que la Ley induce a las universidades a la competencia entre unas y otras para la obtención de financiación, quedando modulado su presupuesto por las actuaciones que lleven a cabo. Así, se argumenta, las universidades de menor importancia quedarían desfavorecidas al no tener los medios para cumplir las perspectivas de la LRU y sus programas de investigación. Asimismo, el valor del mismo diploma dependería de la universidad, dándose así una suerte de discriminación.

- (ii) Por otro lado, la LRU continuó la estela de simplificación del tejido universitario¹⁷ creada por la Ley de Investigación de 2006¹⁸. La LRU fomenta la fusión de universidades, tomando como ejemplo la de Estrasburgo.

Los sindicatos del personal docente consideran que esta tendencia no es más que una territorialización y regionalización, conllevando un “control de las universidades por las regiones y a la adaptación de los organismos de investigación al encuadre regional [...] sometiéndolos a la política socio económica del Gobierno, lo que conduce a la pérdida de la libertad

de investigación y de la investigación pública”¹⁹. Por otro lado, está patente el temor a la creación de un presupuesto regional único, que desfavorezca las pequeñas universidades.

4.2 Balance de la LRU elaborado por el Senado.

Según el Informe del Senado de 2012, la LRU no logró los objetivos establecidos, si bien se apreciaba el “arranque” de una nueva dinámica. Las insuficiencias en la aplicación de la LRU y las dificultades que ciertos establecimientos no lograron superar eran patentes. La razón podría ser que las universidades no tenían hasta 2007 ningún tipo de “cultura de gobierno y de gestión y dirección presupuestaria y financiera”, y que no había transcurrido el tiempo suficiente para que las reformas desplegasen todos sus efectos, sumándose a ello la resistencia por parte de la población.

La consecuencia final de esta falta de experiencia en materia de gestión resultó en el balance presupuestario deficitario de numerosas universidades a finales del ciclo 2013.

5. DE LA “LOI PÉCRESSE” A LA “LOI FIORASO”²⁰

El 30 de julio de 2013 fue promulgada la *Loi pour l’Enseignement Supérieur et la Recherche*²¹, la artífice de la cual fue Geneviève Fioraso, ministra de Enseñanza Superior e Investigación. La **Loi Fioraso** pretende “introducir más colegialidad y democracia”, reduciendo los poderes del Consejo de Administración y sometiendo a mayor control la elección del rector²².

Por otro lado, la Ley propone fusionar en un solo “Consejo Académico” el Consejo Científico (que define los ejes de formación e investigación) y el Consejo de Estudios y de la Vida Universitaria.

Además, la nueva ley persiste en el objetivo de LRU respecto al fomento de reagrupación de las universidades, con la formación ideal de una federación de universidades que lleve a cabo un contrato quinquenal con el estado precisando los objetivos a conseguir (siendo prioritario el éxito de los estudiantes).

Respecto del sistema dual universidades-*grandes écoles*, la ley continúa el proceso de equiparación, con el objetivo de igualar la formación en ambos centros. En vista de esta coordinación, la nueva ley prevé, entre otras medidas, la introducción de clases en lengua extranjera en la universidad (inglés, particularmente), mediante acuerdos con universidades extranjeras y programas financiados por la UE.

El hecho de continuar en muchos aspectos las disposiciones de la LRU ha hecho que la Ley Fioraso sea objeto de crítica por parte de los partidos políticos más progresistas y de los sindicatos (que protagonizaron una protesta general el 22 de mayo de 2013). La introducción de la lengua inglesa también ha sido objeto de protesta: el argumento fundamental es que es contraria al principio de primacía de la lengua francesa en la enseñanza prevista por la Ley Toubon de 1994.

16 Rapport Snesup/UBO <www.lemonde.fr>.

17 A este respecto, la “Operación Campus” de 2008 pretendía la unificación de los centros para crear campus de fuerte “visibilidad internacional”, favoreciendo la fusión de universidades.

18 “Loi de Programme n° 2006-450, du 18 avril 2006, pour la Recherche”, que instauró los llamados *pôles de recherche et d’enseignement supérieur* (PRES) o centros de investigación. Se trata de una reagrupación voluntaria de universidades y establecimientos de enseñanza superior e investigación a fin de coordinar la oferta en estas materias y adaptarla a las necesidades territoriales.

19 Informe de la Fédération Nationale de l’Enseignement, de la Culture et de la Formation Professionnelle.

20 <www.lemonde.fr>.

21 Ley n° 2013-660, de 22 de julio de 2013, de la Enseñanza Superior y la Investigación. Reforma la LRU, particularmente sus puntos más polémicos y que mayor rechazo social han ocasionado.

22 En la actualidad se lleva a cabo a dos vueltas, y en su selección participan las colectividades locales, el Consejo Económico y Social de la región, los organismos de investigación y las personalidades exteriores participantes.

